DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE LA PROVINCIA DE GRANADA. LOTE I: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUADAHORTUNA. (GRANADA) LOTE 2020 3606

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Arjona Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 281/2019, de 12 de febrero de 2019, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Isidoro Marbán Fernández**, con D.N.I. nº 05.247.740-Z actuando como apoderado de la sociedad, en nombre y representación de **FCC AQUALIA S.A.** con C.I.F. nº A26019992, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Celso Méndez Ureña, mediante escritura de fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el nº 5497 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 24 de marzo de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 20 de septiembre de 2019 (nº de informe: AJ-CAGPDS 2019/184).

TERCERO.- La fiscalización de la reserva de crédito fue realizada por Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 7 de noviembre de 2019, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 12 de diciembre de 2019, por importe de 5.244.491,25 euros, IVA excluido,

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

importe total de 6.345.834,41 euros, siendo para el Lote I 2.155.412,83 IVA excluido, importe total de 2.608.049,52 euros

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 10 de marzo de 2021, a la empresa **FCC AQUALIA S.A.** y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la redacción del PROYECTO y ejecución de la OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE GUADAHORTUNA. (GRANADA) LOTE 2020 3606. Las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, se refieren a consideraciones de tipo social, siendo la creación de empleo el objetivo principal.
En concreto, la condición especial será:
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo mayor de 45 años.
- Contratación de una persona a jornada completa en situación de desempleo de larga duración sin restricción de edad.

El periodo de contratación será el de la duración real de las obras, desde la fecha del acta de replanteo hasta la fecha de la ultima certificación de obra. Para justificar el cumplimiento de esta condición especial, la persona contratista deberá aportar en los primeros 15 días desde el inicio de las obras copia de los contratos de trabajo formalizados. Cuando se lleve cumplido el 50% del plazo de ejecución aprobado el contratista tendrá que presentar un informe de la vida laboral de las personas trabajadoras contratadas. Dicho informe se deberá volver a aportar en los 15 días posteriores a la finalización de las obras.
Esta condición está vinculada al objeto del contrato, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** se compromete a realizar la redacción del proyecto y la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** presta su conformidad al anteproyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del proyecto finalmente aprobado.

QUINTA.- El precio del contrato es de un millón novecientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco euros con ochenta y cuatro céntimos (1.932.625,84 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y un euros con cuarenta y tres céntimos (405.851,43 €), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos (2.338.477,27 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE IVA INCLUIDO (€)
2021	121.000,00
2022	2.175.000,00
2023	42.477,27
2024 (RESERVA LIQUIDACIÓN)	230.822,73

Del importe total corresponden treinta mil doscientos cincuenta euros (30.250,00 €), IVA incluido, al precio del proyecto constructivo, conforme a lo ofertado.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de veinticuatro (24) MESES, iniciándose el día siguiente al de la fecha de firma del presente documento, con el siguiente desglose:

- Plazo para la redacción del proyecto 6 meses.
- Plazo para la ejecución de las obras 18 meses.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad de la obra. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de ciento siete mil setecientos setenta euros con sesenta y cuatro céntimos (107.770,64 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, según se acredita mediante el correspondiente resguardos nº 8032500644104 presentado el 12 de enero de 2021 que quedan incorporados como anexo al mismo.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

NOVENA.- Una vez efectuada la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación del referido proyecto autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista **FCC AQUALIA S.A.** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DÉCIMA SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la contratista **FCC AQUALIA S.A.**, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO NOVENA.- La contratista **FCC AQUALIA S.A.** asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La contratista **FCC AQUALIA S.A.** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La contratista **FCC AQUALIA S.A.** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la contratista **FCC AQUALIA S.A.,** siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.
Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por en el lugar y fecha indicados

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Director General de Infraestructuras del Agua

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

EL/LA CONTRATISTA

Firmado por 05247740Z ISIDORO ANTONIO MARBAN (R: A26019992) el día 25/05/2021 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo.: Isidoro Marbán Fernández

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		26/05/2021	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwiY6u15LSBf4nhzJkc2h5jMmc8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	